

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2018, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta administración municipal, dentro del Programa de Gobierno 2015-2018, Eje 5. Gobernanza Regulatoria, Programa marco reglamentario municipal, identifica la necesidad de actualizar y regular además de las dependencias municipales, también las entidades, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía leonesa.

En esta tesitura, este Ayuntamiento comprometido con la seguridad de su población, tiene como objetivo que las instituciones que deban brindar un servicio tan importante como el Heroico Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, puedan atender con diligencia y profesionalismo las emergencias, siniestros o desastres, considerando para ello que su marco normativo se encuentre actualizado y congruente con las necesidades de la población.

Ahora bien, para dar cumplimiento a este compromiso, resulta importante que los fines y funcionamiento de ésta institución, se realice en las mejores condiciones operativas y de seguridad durante el desempeño de su función.

En consecuencia se crea un marco regulatorio actualizado que garantiza tanto los derechos y obligaciones de los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos como su funcionamiento, abrogando con este nuevo ordenamiento el Reglamento del Patronato de Bomberos de León, Gto., considerando las aportaciones de las iniciativas presentadas en el Ayuntamiento para ese efecto por la diversas fracciones partidistas

En ese tenor, se contempla además del objeto del mismo en su capítulo primero de Disposiciones Generales, los fines del H. Cuerpo de Bomberos, que tienen su base en el desempeño de las funciones de combate de incendios, así como de aquellas emergencias de la población que ameriten su intervención; considerando también que la coordinación con las autoridades de Protección Civil de los tres ámbitos de gobierno, es otro de los fines que persigue dicha institución apoyando dentro de la

logística de atención de emergencias que se implemente por dichas autoridades.

Dentro del capítulo segundo y tercero, se considera mantener la naturaleza y objeto del ente paramunicipal que ya existe, adecuando su funcionamiento a las necesidades actuales del H. Cuerpo de Bomberos; estableciendo además los órganos para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, como son el consejo directivo y su funcionamiento, dirección general y las unidades administrativas que integran a ésta última.

En cuanto al patrimonio del Patronato se realizaron las precisiones normativas correspondientes, así como en la integración del consejo, se consideran seis vocalías, además de la inclusión del Director General como consejero del patronato.

En lo relativo al capítulo cuarto, cuenta con tres secciones, en las cuales se incluye la estructura orgánica de la Dirección General del Patronato, estableciendo sus atribuciones, tanto administrativas como operativas de atención inmediata, derechos y obligaciones de los bomberos, uso de uniformes emblemas e insignias institucionales y lo relativo a las estaciones. Asimismo, para complementar dichas actividades se definen las atribuciones de cada una de las coordinaciones que integran la Dirección General, tales como capital humano, prevención, contabilidad, capacitación, operativa y pre-hospitalaria, con las cuales se brinda certeza jurídica a la corporación.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza del servicio que brindan los bomberos y que el mismo conlleva un alto riesgo para su integridad y su vida, es que se considera lo relativo a la disciplina dentro de los capítulos quinto y sexto, convencidos que los integrantes del cuerpo de bomberos deben tener una formación altamente profesional, sujetando siempre su conducta a un régimen disciplinario y a los principios de compromiso, lealtad, honor, justicia, deber y ética que permitan el debido cumplimiento de los fines de la corporación.

Ante ello, es importante que la disciplina sea la base fundamental en la formación profesional, por lo que, se establece formalmente un mecanismo disciplinario en el cual se definen tipos de faltas y sanciones para las mismas; así como el procedimiento y autoridades encargadas de su imposición, contando además con las atribuciones para condecorar y reconocer aquellos actos destacados o heroicos de los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos.

En conclusión, este Ayuntamiento convencido que la seguridad ciudadana es uno de los valores sensibles de la población, se tiene la obligación de brindar la más amplia protección a sus derechos humanos y bienes, siendo de vital importancia que vigile y refuerce las acciones dirigidas a fortalecer aquellas instituciones que atienden a la población en situaciones de combate contra incendios, emergencia, además auxiliar coordinadamente en siniestros o desastres naturales, es que se considera necesario la emisión del presente reglamento.

REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LEÓN, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, así como de su órgano de gobierno.

Glosario

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Bombero:** El personal operativo integrante del Heroico Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato, que tiene como tarea principal el combate de incendios y la prestación de ayuda en caso de siniestros o emergencias de la población.
- III. **Consejo:** El Consejo Directivo del Patronato de Bomberos de León, Gto;
- IV. **Dirección General:** La Dirección General del Patronato de Bomberos de León, Gto;
- V. **H. Cuerpo de Bomberos:** El Heroico Cuerpo de bomberos de León, Guanajuato, subordinado a la Dirección General del Patronato de Bomberos de León, Gto.
- VI. **Patronato:** El Patronato de Bomberos de León, Gto.; y
- VII. **Presidente Municipal:** La o el Presidente del Municipio de León, Guanajuato.

Fines del Servicio del H. Cuerpo de Bomberos

Artículo 3.- Los fines en la prestación del servicio del H. Cuerpo de Bomberos son los siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones en situaciones de combate de incendios y de aquellas emergencias que ameriten su intervención, en coordinación con las autoridades de protección civil federal, estatal, municipal o cualquier autoridad competente que lo solicite;
- II. Coadyuvar con las autoridades de protección civil federal, estatal y municipal, en promoción de la cultura de seguridad en materia de prevención

de incendios y otras emergencias a través de la difusión de información preventiva a los diversos sectores de la población del Municipio;

III. Apoyar en la coordinación y logística con los cuerpos de bomberos de otros municipios cuando sean solicitados sus servicios fuera del Municipio; y

IV. Las demás que sean inherentes a sus funciones.

Capítulo II Del Patronato

Naturaleza

Artículo 4.- El Patronato es un organismo público descentralizado de carácter honorífico de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objeto

Artículo 5.- El Patronato tiene como objeto la administración de los recursos materiales y humanos que se requieren para lograr el cumplimiento de los fines del servicio público que presta el H. Cuerpo de Bomberos en beneficio de la población; y su desempeño estará basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Patrimonio

Artículo 6.- El patrimonio del Patronato estará formado por:

- I. Los recursos que se destinen en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, así como derechos, créditos y obligaciones que llegare a adquirir u obtener por cualquier título;
- III. Los subsidios, donaciones y aportaciones que se le destinen para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IV. Los derechos por prestación de servicios, en términos de las disposiciones administrativas de recaudación para el Municipio.

Destino de los Ingresos

Artículo 7.- Los ingresos que obtenga el Patronato conforme al artículo anterior, así como aquellos que obtenga por los servicios que presta el H. Cuerpo de Bomberos, se destinarán a cubrir los gastos de administración, mantenimiento, capacitación, ampliación, adquisición de equipo y herramientas de trabajo, uniformes, equipo de protección personal y mejoras para el servicio del H. Cuerpo de Bomberos, así

como aquellos indispensables para el debido cumplimiento de las obligaciones y funciones del propio Patronato.

Domicilio

Artículo 8. El Patronato tendrá su domicilio en el Municipio de León, Guanajuato.

Órganos

Artículo 9. Para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, el Patronato contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y
- III. Las unidades administrativas establecidas en el presente ordenamiento.

Capítulo III Del Consejo Directivo

Órgano de Gobierno

Artículo 10.- El Patronato es la máxima autoridad del H. Cuerpo de Bomberos, teniendo como órgano de gobierno un Consejo Directivo el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría;
- III. Tesorería;
- IV. Seis vocalías;
- V. La persona titular de la presidencia de la comisión de Ayuntamiento que trate los asuntos relativos a la materia de seguridad pública;
- VI. La Dirección General, quien coadyuvará en las funciones de la Secretaría; y
- VII. El enlace de control interno.

Los integrantes del Consejo, señalados en las fracciones de la I a la IV, serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de entre los organismos y representantes de los diferentes sectores empresariales, sociales, educativos y colegios de profesionistas.

No se considerarán servidores públicos los consejeros señalados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Naturaleza y Duración del Cargo

Artículo 11.- Los cargos del Consejo son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución alguna por el desempeño de su actividad, y durarán en los mismos los tres años coincidentes con cada administración municipal, pudiendo ser ratificados en sus cargos por la administración municipal entrante con excepción de los vocales.

Designación del Cargo

Artículo 12.- Por cada consejero propietario, con excepción de la persona titular de la presidencia de la Comisión del Ayuntamiento, del enlace de control interno y de la Dirección General, se designará un suplente quien protestará el cargo ante el Consejo en la sesión que para tal efecto se convoque.

El H. Ayuntamiento hará las designaciones, procurando que en el Consejo se encuentren representados los diversos sectores de la población.

Atribuciones

Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el patrimonio del Patronato;
- II. Representar legalmente al Patronato por medio de la presidencia;
- III. Crear las comisiones o comités que sean necesarios para la ejecución de los planes, programas y actividades del Patronato;
- IV. Otorgar por conducto de la presidencia, los poderes generales y especiales para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes;
- V. Nombrar a la persona titular de la Dirección General, a propuesta del Presidente Municipal;
- VI. Remover a la persona titular de la Dirección General;
- VII. Designar y remover a los titulares de sus unidades auxiliares;
- VIII. Designar a quien deba fungir como enlace de control interno;
- IX. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros del Patronato;
- X. Formular un informe trimestral al Ayuntamiento sobre el estado financiero y las actividades realizadas por el Patronato;
- XI. Aprobar los lineamientos de organización y régimen disciplinario para la capacitación de aspirantes a bomberos y profesionalización del personal del H. Cuerpo de Bomberos;

- XII. Aprobar el reglamento interno de trabajo, los manuales de organización, operación y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna de carácter administrativo u operativo del servicio que presta el H. Cuerpo de Bomberos;
- XIII. Establecer los procesos de selección e ingreso de los aspirantes a Bomberos, así como su reclutamiento;
- XIV. Garantizar a los bomberos capacitación, profesionalización y actualización, a través de su área de capacitación;
- XV. Suscribir con instituciones públicas o privadas, los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría, capacitación y demás actos de colaboración mutua, que se realicen con instituciones afines en materia de prevención de incendios y demás emergencias.
- XVI. Autorizar las modificaciones a la estructura orgánica del H. Cuerpo de Bomberos, a efecto de que se proponga la iniciativa correspondiente al Ayuntamiento;
- XVII. Revisar el tabulador que contendrá los costos por el pago de derechos de los servicios que presta el H. Cuerpo de Bomberos y proponerlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- XVIII. Proponer a las dependencias municipales y entidades, así como a las personas físicas o morales donde se estime necesario, la instalación de equipo contra incendios, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Adquirir equipo y herramientas de trabajo especializados y de alta tecnología para el cumplimiento del servicio del H. Cuerpo de Bomberos;
- XX. Obtener recursos que permitan mejorar y dignificar las condiciones de vida de los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos;
- XXI. Organizar y coordinar campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades con el propósito de obtener recursos de distinta índole en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de sus funciones y del H. Cuerpo de Bomberos;
- XXII. Convocar a la población a colaborar en las campañas de prevención de siniestros;
- XXIII. Coadyuvar en la integración del Atlas de Riesgos con las dependencias competentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXIV. Difundir el ingreso al H. Cuerpo de Bomberos, mediante las convocatorias dirigidas a la ciudadanía; y
- XXV. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Patronato y las demás que le otorgue el presente reglamento.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 14.- La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ejercer la representación legal del Patronato con poderes y facultades como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme lo establecido en la legislación civil aplicable;
- III. Otorgar los poderes generales y especiales para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, que le hayan sido otorgados por el Consejo, con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- IV. Solicitar a la tesorería del Consejo el estado financiero del Patronato para elaborar los informes correspondientes al Ayuntamiento;
- V. Supervisar las evaluaciones al desempeño de la Dirección General y sus coordinaciones de área, haciéndolo de conocimiento del Consejo para los efectos legales correspondientes;
- VI. Realizar anualmente un informe general de actividades desglosando la información de los servicios prestados durante el año, para incorporarlo al Atlas de Riesgos de la ciudad; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 15.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la presidencia en el desarrollo de las reuniones;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo;
- III. Resguardar el archivo del Consejo;
- IV. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato, previa autorización de la presidencia;
- V. Autorizar con su firma las comunicaciones que la presidencia dirija a nombre del Consejo; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

Atribuciones de la Tesorería

Artículo 16.- La tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y autorizar en coordinación con la Dirección General el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato;
- II. Supervisar con la Dirección General la contabilidad del Patronato e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda;
- III. Administrar y autorizar, conjuntamente con la Dirección General, la aplicación de los recursos y bienes del Patronato;
- IV. Autorizar los proyectos de presupuestos anuales, determinando si se requiere o no suficiencia financiera, sometiéndolos a la aprobación del Consejo, y coadyuvando con la Presidencia en la presentación ante la Comisión del Ayuntamiento respectiva, así como, las autoridades municipales competentes;
- V. Proporcionar al Consejo o a la Presidencia, cuando lo soliciten, la inspección de fondos y documentos que se relacionen con la contabilidad del Patronato; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

Atribuciones de las Vocalías

Artículo 17.- Las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Patronato;
- IV. Asistir sus suplentes a las sesiones del Consejo, en caso de faltar sus titulares en la forma que prevé el presente reglamento; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

Citación a Sesiones

Artículo 18.- Por instrucción de la Presidencia, la Secretaría citará a las sesiones ordinarias con por lo menos ocho días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas previas a su celebración, debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitiendo la convocatoria, el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Quorum

Artículo 19.- Para que el Consejo se considere legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para que la reunión sea válida.

De no reunirse el quórum necesario la Secretaría emitirá una segunda convocatoria, dentro de las veinticuatro horas en cuyo caso la sesión se celebrará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, la persona que ocupa la Presidencia.

El Consejo podrá sesionar válidamente sin necesidad de citación previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

De las Sesiones

Artículo 20.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar y se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros asistentes.

Derecho a Voz y Voto

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo Directivo que asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director General y el enlace de control interno, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y en caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto de calidad.

De las Ausencias

Artículo 22.- Las ausencias a las sesiones de la persona que ocupa la Presidencia serán cubiertas por la Secretaría, a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia de la Presidencia, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión.

Las ausencias de la Secretaría serán cubiertas por quien designen los miembros presentes en la sesión.

De las Faltas Temporales

Artículo 23.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de la Presidencia hasta por dos meses serán cubiertas por la Secretaría y las de los demás integrantes serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

De las Faltas Injustificadas

Artículo 24.- Cuando alguno de los miembros del Consejo sin causa justificada, falte tres veces consecutivas a las sesiones a que hayan sido convocados, el Consejo valorará la posibilidad de sustituirlos por sus suplentes de forma permanente, lo cual se comunicará al H. Ayuntamiento para su conocimiento.

Capítulo IV De la Dirección General

Sección I Del H. Cuerpo de Bomberos

Principios de Actuación

Artículo 25.- El H. Cuerpo de Bomberos estará al mando de la Dirección General y realizará sus actividades bajo los valores fundamentales de respeto, compromiso, cortesía, sacrificio, lealtad, confianza, humildad, coraje, honor, responsabilidad, disciplina y deber.

Atenderá a la población que solicite su auxilio o apoyo, de manera profesional y humanista, sin distinción de edad, raza, género, religión, condición económica y social, preferencias políticas o sexuales, y cualquier otra distinción que manifieste ser de índole discriminatoria.

Atención Inmediata

Artículo 26.- El H. Cuerpo de Bomberos es una institución de atención inmediata de emergencias y auxilio de la población, y tendrá las siguientes funciones primordiales:

- I. Brindar la atención inmediata de acuerdo con los criterios de prioridad que establezca el radio operador del número de emergencias del municipio o de la cabina central de bomberos;
- II. Combatir y extinguir incendios estructurales, en áreas forestales y naturales protegidas o de valor ambiental;
- III. Realizar labores de salvamento, búsqueda y rescate de personas, en medios acuáticos, de alturas y de vehículos, así como recuperación de cadáveres, cuando lo ordene la autoridad competente;
- IV. Brindar atención pre hospitalaria de urgencia a las personas;
- V. Atender fugas de gas, derrames de combustibles o cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- VI. Atender situaciones de emergencias originadas por deflagraciones o explosiones;
- VII. Realizar el retiro de enjambres de abejas;
- VIII. Capturar o rescatar animales que signifiquen un riesgo para la población o se encuentren en peligro;
- IX. Coadyuvar con los cuerpos de seguridad pública y autoridades competentes que lo soliciten;

- X. Brindar, a las personas morales, físicas e instituciones públicas que así lo soliciten, los servicios de asesoría y análisis en materia de riesgos contra incendio; y
- XI. Las demás inherentes a sus funciones.

De los Derechos

Artículo 27.- Los miembros del H. Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerado acorde a su perfil de puesto;
- II. Contar con la capacitación, actualización y profesionalización para el desempeño de sus funciones;
- III. Acceder a los apoyos económicos para la profesionalización de nivel superior, maestrías, doctorados, así como cursos, talleres o diplomados que determine el Patronato.
- IV. Recibir el equipo de protección personal, uniformes, herramientas y equipo de trabajo;
- V. En casos de extrema urgencia o gravedad serán atendidos en la institución más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- VI. Recibir un trato digno por parte de sus superiores y compañeros;
- VII. Recibir estímulos económicos cuando su conducta y desempeño lo ameriten;
- VIII. Recibir el Servicio Médico, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Consejo; y
- IX. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Patronato, cuando por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, penal o civil.

De las Obligaciones

Artículo 28.- Los miembros del H. Cuerpo de Bomberos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la ley;
- II. Atender puntualmente los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- III. Honrar con su conducta al H. Cuerpo de Bomberos, tanto en el ejercicio de sus funciones, como fuera del servicio;

- IV. Asistir a los cursos teóricos y prácticos que fomenten su capacitación y profesionalización;
- V. Vestir el uniforme e insignias portándolos con dignidad y decoro;
- VI. Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior y entregar las unidades y las áreas de trabajo asignadas limpias y ordenadas;
- VII. Comunicar al personal entrante, las instrucciones, así como las comisiones que haya recibido para el desempeño del servicio en turno y su debido seguimiento;
- VIII. Atender y brindar los servicios con prontitud y diligencia a los sitios donde se produzcan las emergencias y se requiera su presencia;
- IX. Hacer uso de los medios a su alcance y protocolos para cumplir con las medidas preventivas y de atención en el desempeño de sus funciones;
- X. Evitar el lenguaje altisonante y dirigirse con respeto a sus superiores, así como con el personal y la población;
- XI. Resguardar, cuidar y mantener el equipo e instrumentos de trabajo que le sean asignados. En caso de robo, extravío, mal uso o cualquier acción que los inutilice por causa imputable al personal, deberán responsabilizarse de su pago o reposición; y
- XII. La demás que deriven del presente reglamento o inherentes a sus funciones.

De los Uniformes, Emblemas e Insignias Institucionales

Artículo 29. Los uniformes emblemas e insignias institucionales son los distintivos a utilizar por el H. Cuerpo de Bomberos durante las jornadas labores y las características de los mismos deberán ser aquellas aprobadas por el Consejo.

Estaciones

Artículo 30.- El H. Cuerpo de Bomberos para su labor, contará con una Estación Central como base de control operativo y administrativo, que serán sede del Patronato, la Dirección General y coordinaciones administrativas, así como de los bomberos, maquinaria y equipo necesarios para la prestación del servicio a la población.

De igual forma, contará con bases secundarias denominadas estaciones, las cuales estarán en diferentes ubicaciones con bomberos, maquinaria y equipo necesarios para la prestación inmediata de servicios a los habitantes de esta ciudad.

La Dirección General propondrá al Consejo la posible ubicación y edificación de nuevas estaciones de servicio de bomberos.

Sección II

De la Estructura Orgánica

Integración

Artículo 31.- El Patronato para la realización y cumplimiento de las funciones de atención a la población y situaciones de emergencia, cuenta con la Dirección General, la cual se integra con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Capital Humano;
- II. Coordinación de Prevención;
- III. Coordinación de Contabilidad;
- IV. Coordinación de Capacitación;
- V. Coordinación Operativa; y
- VI. Coordinación del Área Pre Hospitalaria.

Atribuciones

Artículo 32.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo para el H. Cuerpo de Bomberos, el cual será presentado al Consejo para su aprobación;
- II. Informar al Consejo Directivo los estados financieros, avances de los Programas Administrativos y Técnicos; así como el cumplimiento de los acuerdos tomados relacionados con las actividades del H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Formar parte de las comisiones conforme al presente Reglamento y aquellas creadas por el Consejo, cumpliendo con las funciones respectivas que se le encomienden;
- IV. Coordinar y supervisar las coordinaciones a su cargo;
- V. Proponer al Consejo para su nombramiento a los titulares de las coordinaciones del H. Cuerpo de Bomberos;
- VI. Nombrar y remover al personal de las coordinaciones a su cargo;
- VII. Designar a quien deba fungir como enlace de la unidad de transparencia;
- VIII. Proponer al Consejo, el tabulador de sueldos y salarios, así como la política de finiquitos en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Consejo para su revisión, el tabulador que contendrá los costos por el pago de derechos de los servicios que presta el H. cuerpo de bomberos;

- X. Proponer al Consejo todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos;
- XI. Coordinar y supervisar que se cumpla con la capacitación interna, así como los programas que se impartan a la ciudadanía y personas morales que lo hayan solicitado;
- XII. Brindar, a las personas morales, físicas e instituciones públicas que así lo soliciten, los servicios de asesoría y análisis en materia de riesgos contra incendio;
- XIII. Aplicar las sanciones que correspondan por las faltas cometidas por los bomberos integrantes del H. Cuerpo de Bomberos conforme a la línea de mando;
- XIV. Representar al Patronato ante las autoridades locales, estatales y federales, así como ante particulares, de conformidad con los poderes y facultades que le sean otorgados por la Presidencia o el Consejo;
- XV. Celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de los fines del servicio que presta el H. Cuerpo de Bomberos, de conformidad con los poderes y facultades que le sean otorgados por la Presidencia o el Consejo;
- XVI. Ejercer el mando directo del H. Cuerpo de Bomberos y para su mejor funcionamiento podrá establecer la línea de mando que considere conveniente;
- XVII. Diseñar la implementación de procesos de planeación, selección, ingreso y formación continua para aprobación del consejo;
- XVIII. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas contra incendio en el Municipio;
- XIX. Presentar al Consejo, propuestas de reforma al presente reglamento y normativa en materia de prevención y protección contra incendio;
- XX. Promover programas de ayuda mutua para grupos de personas de la sociedad civil e industrial, en materia de prevención y combate contra incendio; y
- XXI. Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

De las Ausencias

Artículo 33. Las ausencias de la Dirección General por licencia o causa justificada que no excedan de treinta días naturales, podrán ser suplidas por un encargado de despacho que designe el Consejo a propuesta de la propia Dirección General.

En ausencias mayores de treinta días naturales, sin causa justificada, la

Presidencia propondrá al Consejo la designación de un nuevo titular.

Requisitos para ser Titular de la Dirección General

Artículo 34.- Para ocupar la titularidad de la Dirección General, se requiere contar con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad, con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido imputado o sentenciado por delito doloso;
- III. Tener grado de nivel licenciatura o análoga; contando con experiencia mínima comprobable de tres años en temas de prevención de incendios y seguridad; y
- IV. Ser de reconocida honradez.

Sección III De las Coordinaciones

Atribuciones Comunes

Artículo 35.- Las coordinaciones de área tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Colaborar con la Secretaría y la Dirección General, en la organización de las sesiones del Consejo;
- II. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados por el Consejo en el ámbito de su competencia;
- III. Coadyuvar en el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades a cargo del Patronato;
- IV. Acordar con la Dirección General los asuntos relevantes a cargo de su área y proponer la solución a los mismos;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean delegados o correspondan por suplencia;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, así como en la administración, control y ejecución del mismo;
- VII. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los planes, programas, acciones y funcionamiento del área a su cargo;
- VIII. Proporcionar la información requerida por el enlace de control interno relativa a su área, y cumplir con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la misma;

- ix. Presentar a la Dirección General un informe mensual de las actividades realizadas de área a su cargo;
- x. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por el enlace de la unidad de transparencia;
- xi. Supervisar el proceso de selección de personal a su cargo, para proponer al personal que cumpla con el perfil requerido;
- xii. Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás coordinaciones del H. Cuerpo de Bomberos, que lo soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- xiii. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento o aquellas que les sean solicitadas por el Consejo o la Dirección General.

De la Coordinación de Capital Humano

Artículo 36.- La Coordinación de Capital Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la emisión y ejecución de la nómina y prestaciones del personal;
- II. Gestionar el pago a terceros derivados de prestaciones y retenciones;
- III. Elaborar constancias de años de servicio, trabajo, ingresos, que requiera el personal, previa autorización por escrito de la Dirección General;
- IV. Elaborar, gestionar y controlar las licencias y permisos otorgados al personal;
- V. Gestionar la inscripción del personal a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato (ABEG), y dar a conocer al personal sus beneficios;
- VI. Gestionar y, en su caso, proponer a la Dirección General o al Patronato la contratación de prestadores de servicios profesionales y personal eventual, considerando las necesidades del H. Cuerpo de Bomberos y del Patronato;
- VII. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones del H. Cuerpo de Bomberos;
- VIII. Aplicar las encuestas de clima laboral del H. Cuerpo de Bomberos, y realizar los dictámenes derivados de los resultados arrojados por dichas encuestas, para proponer mejoras y soluciones necesarias;
- IX. Coordinar la ejecución del programa de capacitación por parte de los instructores o capacitadores internos y externos; y
- X. Tramitar las quejas o denuncias que presente la ciudadanía, respecto al servicio y conducta de los integrantes H. Cuerpo de Bomberos.

De la Coordinación de Prevención

Artículo 37.- La Coordinación de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las asesorías o análisis en materia de riesgos contra incendio que le ordene la Dirección General, a través del personal a su cargo;
- II. Verificar en su caso, las condiciones de seguridad en materia de riesgos contra incendio, de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Proponer las acciones y/o programas de medidas de seguridad contra incendios conforme al análisis realizado;
- IV. Revisar y modificar los criterios de aplicación, respecto de las medidas de seguridad contra incendio; y
- V. Coadyuvar con las coordinaciones de área para el cumplimiento y los proyectos o programas correspondientes.

De la Coordinación de Contabilidad

Artículo 38.- La Coordinación de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades en materia de recursos financieros de la Dirección General;
- II. Validar los informes administrativos, presupuestales y financieros que se reportan a otras dependencias del gobierno municipal;
- III. Validar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Patronato;
- IV. Proponer a la Dirección General las políticas de carácter financiero y presupuestal del Patronato;
- V. Presentar al Director General de forma mensual los estados financieros y presupuestales para la oportuna toma de decisiones;
- VI. Atender y contestar las auditorías practicadas al Patronato, sustentando en forma documental todos aquellos instrumentos que se requieran para tal fin;
- VII. Atender y contestar los requerimientos que formulen los órganos de fiscalización municipal y estatal;
- VIII. Dar contestación a las opiniones, propuestas y dudas de peticiones de información pública solicitadas por la Unidad de Transparencia Municipal; y

- IX. Validar los pagos por concepto de derechos realizados por terceros derivados de los servicios prestados por el Patronato.

De la Coordinación de Capacitación

Artículo 39.- La Coordinación de Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas académicos de los diferentes cursos, programas y planes de estudio de formación básica, de actualización y profesionalización;
- II. Instrumentar los planes de estudio para la profesionalización del personal;
- III. Aplicar las evaluaciones y controles al personal docente del H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Impartir la capacitación y adiestramiento al personal del H. Cuerpo de Bomberos, así como a las personas que lo requieran;
- V. Actualizar de manera periódica los contenidos y materiales de capacitación, tales como cursos, talleres y capacitaciones que se impartan al interior del H. Cuerpo de Bomberos y a la población;
- VI. Seleccionar a cada uno de los aspirantes, determinando si cumplen con las actitudes y aptitudes psicológicas, físicas y de conocimientos, conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación evaluaciones, en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar su aceptación;
- VII. Capacitar a los aspirantes a bomberos, que tendrá como objetivo primordial desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias para ingresar posteriormente al servicio del H. Cuerpo de Bomberos; el reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado o vacantes existentes;
- VIII. Impartir capacitación continua para la profesionalización de los miembros del H. Cuerpo de Bomberos en todas sus jerarquías; y
- IX. Dar seguimiento a los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría, capacitación y demás actos de colaboración mutua, que se realicen con instituciones afines en materia de prevención de incendios y demás emergencias.

De la Coordinación Operativa

Artículo 40.- La Coordinación Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el control y extinción de todo tipo de incendios en el Municipio;
- II. Realizar las acciones tendientes a salvaguardar la vida, los bienes y entorno de la población en riesgo, derivado de una emergencia;

- III. Atender las solicitudes realizadas por la población, informando permanentemente a la Dirección General sobre el desarrollo y avance de las acciones implementadas;
- IV. Vigilar las labores de mantenimiento de las estaciones de bomberos;
- V. Vigilar el cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del H. Cuerpo de Bomberos, así como del equipo de protección personal asignado a cada bombero;
- VI. Coordinar la operatividad de la Cabina Central de Bomberos;
- VII. Solicitar a los encargados de estación y coordinar con estos la información de emergencias atendidas de forma diaria, semanal, mensual y anual;
- VIII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento del régimen disciplinario del H. Cuerpo de Bomberos; y
- IX. Disponer del estado de fuerza necesario donde se requiera su intervención.

Esta coordinación se integrará con el número de titulares que la necesidad del servicio amerite y conforme lo permita la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponda.

De la Coordinación del Área Pre Hospitalaria

Artículo 41.- La Coordinación del Área Pre Hospitalaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en los servicios de atención pre hospitalaria de rutina con la coordinación operativa;
- II. Brindar capacitación al personal que integra esta coordinación;
- III. Coordinar con la Coordinación Operativa la distribución de unidades y personal del Área Pre Hospitalaria;
- IV. Vigilar el cumplimiento de Normas Oficiales y demás normatividad relativa al uso y manejo del equipo y personal que atiende emergencias pre hospitalarias;
- V. Coadyuvar con la Coordinación Operativa en la vigilancia del mantenimiento de las ambulancias; y
- VI. Elaborar y actualizar el expediente clínico del personal de la corporación y realizar a los mismos estudios médicos y clínicos anuales para el cuidado de su salud, prevenir enfermedades y dar seguimiento a pacientes de riesgo.

Capítulo V

Del Régimen Disciplinario

De la Disciplina

Artículo 42.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización del H. Cuerpo de Bomberos, considerando que la naturaleza del servicio conlleva un riesgo alto para su integridad y su vida, por lo que sus integrantes deberán siempre cumplir con la capacitación, adiestramiento, actividades de acondicionamiento físico, observando siempre sujetar su conducta al más alto concepto de compromiso, lealtad, honor, justicia, deber y ética.

Orden cerrado

Artículo 43.- Se considerará dentro del adiestramiento, la instrucción de orden cerrado al que deberá sujetarse todo el personal del H. Cuerpo de Bomberos y que tiene como finalidad desarrollar un conjunto de valores y comportamientos disciplinarios tales como la obediencia jerárquica, respeto, trabajo en equipo, entrenamiento físico, moral y respeto por sí mismos, para elevar el nivel de conciencia y espíritu de servicio.

Clasificación de las Faltas

Artículo 44.- Las faltas cometidas al orden interno del H. Cuerpo de Bomberos, se clasificarán en graves y no graves y serán establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las faltas no graves serán sancionadas por la Dirección General o por la persona que designe en la línea de mando, con amonestación o arresto y las graves con suspensión temporal por la Comisión de Honor y Justicia.

Tipo de sanciones

Artículo 45.- A quien cometa alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. **Amonestación.-** Acto por el cual la persona titular de la Dirección General o quien ésta designe, señala a personal del H. Cuerpo de Bomberos, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, debiendo notificarse por escrito y anexarse al expediente respectivo;
- II. **Arresto.-** Acto mediante el cual la persona integrante del H. Cuerpo de Bomberos permanecerá hasta por treinta y seis horas en el lugar que para tal efecto se designe. El arresto se notificará por escrito y se anexará al expediente de quien haya cometido la falta; y
- III. **Suspensión.-** Retiro temporal sin goce de sueldo del infractor del H. Cuerpo de Bomberos, la suspensión podrá ser de uno a ocho días.

Al integrante del H. Cuerpo de Bomberos que se le sancione por alguna falta

cometida que amerite amonestación o arresto, podrá solicitar el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia.

Notificación

Artículo 46. - Se deberá notificar a la brevedad y por escrito al integrante del H. Cuerpo de Bomberos, la sanción a imponer, quien lo firmará de enterado, pudiendo manifestar de manera oral o escrita su inconformidad.

Capítulo VI De la Comisión de Honor y Justicia

Objeto

Artículo 47.- La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto, conocer y resolver los expedientes de los miembros del H. Cuerpo de Bomberos para otorgar una promoción, condecoración o reconocimiento derivado de un actuar destacado, así como de aquellos asuntos que deba resolver por la aplicación o imposición de sanciones.

Integración

Artículo 48.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I. La Presidencia del Patronato, quién la presidirá;
- II. La Dirección General;
- III. Dos personas titulares de la Coordinación Operativa;
- IV. Por el enlace de control interno; y
- V. Por el titular de Capital Humano; quien fungirá como Secretaría Técnica.

Los cargos de esta Comisión, son honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración económica alguna por el desempeño de su encargo.

En el caso de las personas titulares de la coordinación operativa, deberán asistir quienes les correspondió el descanso al momento de la infracción y serán designados por la Dirección General.

Atribuciones

Artículo 49.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer y resolver los expedientes conformados con motivo de la promoción y reconocimiento de los miembros del H. Cuerpo de Bomberos,
- II. Autorizar la solicitud para promoción de elementos operativos del H. Cuerpo de Bomberos;

- III. Proponer al Consejo en su caso, el otorgamiento de las condecoraciones y reconocimientos para su aprobación;
- IV. Tramitar los procedimientos disciplinarios de los asuntos que se le turnen por conducto de la coordinación de área vinculada con el evento;
- V. Practicar por medio de su Secretaría Técnica, las diligencias necesarias para la investigación y substanciación de los asuntos puestos a su consideración, respecto a la imposición de sanciones a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos;
- VI. Analizar los proyectos de resolución de los asuntos disciplinarios que le sean turnados, dando cuenta en las sesiones, señalando los argumentos, fundamentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos;
- VII. Imponer a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos las sanciones que correspondan por la comisión de las faltas señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo del Patronato; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Instalación de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 50.- La Comisión de Honor y Justicia se instalará con la totalidad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en actas. En caso de empate su presidencia tendrá voto de calidad.

Los miembros contarán con voz y voto; con excepción del enlace de Control Interno quien solo contará con voz.

De las Sesiones

Artículo 51.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en donde designe la Dirección General y cuando se le convoque para tratar asuntos de condecoraciones, promociones, reconocimientos o por la comisión de faltas graves al régimen disciplinario.

Atribuciones de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 52.- La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- II. Declarar la instalación de la Comisión;
- III. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión, y
- IV. Las que le otorguen por acuerdos de la propia Comisión.

***Atribuciones de la Secretaría
Técnica de la Comisión de Honor y Justicia***

Artículo 53.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia o Dirección General, con al menos ocho días de anticipación a la sesión, remitiendo el orden del día y la información correspondiente por cada asunto a tratar;
- II. Substanciar los procedimientos administrativos de promoción y reconocimiento de los miembros del H. Cuerpo de Bomberos y someterlos a aprobación de la Comisión;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados por la Comisión de Honor y Justicia y conservar su archivo;
- IV. Levantar las actas de sesión, así como llevar su control;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y vigilar su cumplimiento; y
- VI. En las sesiones de la Comisión verificar la asistencia de los miembros de la misma.

Tipos de Condecoraciones

Artículo 54.- Los estímulos que se otorgarán al personal merecedor de ellos serán:

- I. Constancia al Servicio;
- II. Servicios Distinguidos;
- III. Al mérito; y
- IV. Al valor.

Constancia al Servicio

Artículo 55.- Constancia al servicio: Se otorgará a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos, que durante el año respectivo en curso y durante la celebración del día del bombero (22 de agosto) hayan cumplido de manera comprobable e intachable con un mínimo de 5 años de servicio y así sucesivamente por cada 5 años cumplidos de forma continua.

Servicios Distinguidos.

Artículo 56.- Servicios Distinguidos: Se otorgará a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos que en servicio rutinario o especial, destaquen por su entrega, dedicación, destreza, capacitación, organización, don de mando e incluso la experiencia mostrada o destacada en el ejercicio de sus funciones.

Al Mérito

Artículo 57.- Al Mérito: Se otorgará a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos que en cualquier ocasión hayan destacado por acciones de excepcional relevancia, en beneficio de la institución o de la población.

Al Valor

Artículo 58.- Al Valor: Se otorgará, a aquellos miembros que durante un servicio demostraron un valor excepcional, arriesgando su vida para salvar otra. Esta distinción será otorgada por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo.

Reconocimientos

Artículo 59.- Los reconocimientos consistirán en otorgarle ya sea, una medalla, diploma, distintivo metálico o recuerdo que en su momento se disponga para tal motivo; e incluso podrá acceder a un rango superior jerárquico en cualquiera de los anteriormente mencionados, sujeto a un proceso de evaluación por el Consejo.

Los estímulos se otorgarán cuando así lo determine el Consejo, preferentemente en la ceremonia de aniversario del día del Bombero.

Recursos

Artículo 60.- Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades del Patronato conforme a sus atribuciones, podrán ser impugnados en los términos de este Reglamento o del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. - Se abroga el Reglamento del Patronato de Bomberos de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56, de fecha 14 de julio de 1989;

Tercero. - El organismo público denominado Patronato de Bomberos de León, Gto., que refiere el reglamento que se abroga, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, manteniendo todos los derechos y responsabilidades jurídicas adquiridas desde su creación, bajo la organización, funcionamiento, procedimientos y atribuciones previstas en este ordenamiento.

Cuarto. - Se concede un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que el Consejo apruebe el Reglamento Interno de Trabajo, que contendrá las normas técnicas, administrativas y disciplinarias para el personal adscrito al H. Cuerpo de Bomberos de León, Guanajuato.

Quinto. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018.

**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 151, Segunda Parte, de fecha 30 de Julio de 2018.